

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00223 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **JAIRO MARTÍN ALFONSO Y SEVERO MARTÍN ALFONSO** en contra de **MARÍA ANA TULIA ALFONSO**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio

1. Por la suma de \$200'000.000 por concepto del capital contenido en la letra de cambio la letra de cambio aportada como base de la acción.

2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (19 de febrero de 2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Mas los intereses de plazo causados desde el 2 de enero de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2020, a la tasa del 2% mensual sin que supere el máximo aceptado por la Superintendencia Bancaria.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibidem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El abogado DIEGO OSPINA OSPINA actúa como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La providencia anterior se
notificó por anotación en el estado No.
109 de hoy 22 de julio de 2021, a las
8:00 a.m.*

El secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ
JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0237161d0cfa29806c202261c8f217853f0cd8717c3dca9129096c776c1f8771

Documento generado en 21/07/2021 09:40:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Reivindicatorio No. 11001 31 03 037 2021 00221 00

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **REIVINDICATORIA** que presentó **ANA MARÍA BERNAL ALFONSO** contra **CECILIA DEL PILAR ALFONSO MORENO**.

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *ibídem*.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado a la demandada y a los litisconsortes por el término legal de veinte (20) días.

Se reconoce personería a la abogada YEIMI ANDREA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ como procuradora judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><i>La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 109 de hoy 22 de julio de 2021, a las 8:00 a.m.</i></p> <p><i>El secretario,</i></p> <p>JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</p>

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2127e04b0d6580e5103f67933fd3d7b90c52c4fb1533f8eddc18b84c98c6380a

Documento generado en 21/07/2021 09:27:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>